



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

**RESOLUCIÓN No. 000009 de 2021**



08-01-2021

**Radicado ORFEO: 2021114000095**

*“Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la Resolución 184 de 2020, por la cual se expide el Manual de Contratación de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, dentro de sus procedimientos para seleccionar contratistas, señala que tratándose de contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se deberá seguir el procedimiento establecido para la contratación directa.

Que en atención a lo dispuesto en la citada resolución, la entidad suscribirá contratos de prestación de servicios profesionales cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de la entidad en lo relacionado con la gestión administrativa, bien sea para acompañar, representar, apoyar o soportar, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales<sup>1</sup>.

De otra parte, la UPME suscribirá contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando las necesidades administrativas o de funcionamiento exijan el desarrollo de actividades operativas o no calificadas. Estos contratos serán celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o cuando dicho personal sea insuficiente. En el contrato suscrito, se incluirá una cláusula en virtud de la cual bajo ningún supuesto este tipo de contratos genera relación laboral, como quiera que carece de los elementos esenciales del mismo.<sup>2</sup>

Que el artículo 2.8.4.4.5.<sup>3</sup> del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público estableció que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

<sup>1</sup> Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 57.

<sup>2</sup> Resolución UPME 184 de 2020. Manual de Contratación de la UPME Artículo 56.

<sup>3</sup> Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el Art. 1 del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

Que por su parte, el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998<sup>4</sup>, dispone que está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, entendida esta como la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Que para los contratos de prestación de servicios profesionales altamente calificados, se podrán pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que verifique la idoneidad o experiencia específica requerida con el área de que se trate.

Que en el marco de la satisfacción de necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética, es necesario la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que coadyuven al quehacer misional y funcional de la entidad.

Que con el fin de generar acciones de mejora continua en los procesos de contratación de la UPME, se establecen los requisitos académicos y de experiencia, así como los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la matrícula o tarjeta profesional tiene como finalidad la de acreditar la idoneidad para el ejercicio de la profesión y dar fe de la experticia intelectual, profesional y/o técnica inherentes al objeto contractual a desarrollar en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que la categoría o nivel de contratistas definidos en la presente resolución, deberán ser determinados de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que los funcionarios responsables deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con la necesidades de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que mediante la Resolución 000011 del 9 de enero de 2020 se estableció los requisitos académicos y de experiencia así como los honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, con personas naturales.

Que el artículo cuarto de la citada resolución señala que los *“honorarios establecidos en la presente Resolución serán actualizados anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año con la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) del año inmediatamente anterior publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”; los valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano”*.

<sup>4</sup> Modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 que modificó el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, compilado por el Decreto 1068 de 2015.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

Que para el año 2020, el IPC se registró en 1.6%<sup>5</sup> y, en consecuencia los honorarios establecidos en la Resolución 000011 del 9 de enero de 2020 se incrementarán en ese porcentaje.

Que en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: OBJETO.-** Establecer los requisitos académicos y de experiencia y, los honorarios mensualizados para los contratistas de Prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión, con personas naturales, en la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, para el año 2021, de la siguiente manera:

#### 1.1. Contratos de Prestación de Servicios Profesionales

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales	Honorarios mensuales 2021
1	Título profesional.	\$ 2.881.446
2	Título profesional y tres (3) meses de experiencia profesional específica.	\$ 3.185.064
3	Título profesional y seis (6) meses de experiencia profesional específica.	\$ 3.328.786
4	Título profesional y nueve (9) meses de experiencia profesional específica.	\$ 3.505.145
5	Título profesional y doce (12) meses de experiencia profesional específica.	\$ 3.707.779
6	Título profesional y quince (15) meses de experiencia profesional específica.	\$ 3.836.888
7	Título profesional y dieciocho (18) meses de experiencia profesional específica.	\$ 4.026.833
8	Título profesional y veintiún (21) meses de experiencia profesional específica.	\$ 4.227.047
9	Título profesional y veinticuatro (24) meses de experiencia profesional específica.	\$ 4.409.004

<sup>5</sup> [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co). Fecha de consulta 6 de enero de 2021.

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales	Honorarios mensuales 2021
10	Título profesional y veintisiete (27) meses de experiencia profesional específica.	\$ 4.559.447
11	Título profesional y treinta (30) meses de experiencia profesional específica.	\$ 4.751.410
12	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, siete (7) meses de experiencia profesional específica.	\$ 5.040.993
13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, diez (10) meses de experiencia profesional específica.	\$ 5.461.702
14	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, trece (13) meses de experiencia profesional específica.	\$ 5.844.785
15	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, dieciséis (16) meses de experiencia profesional específica.	\$ 6.462.020
16	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, diecinueve (19) meses de experiencia profesional específica.	\$ 6.966.973
17	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veintidós (22) meses de experiencia profesional específica.	\$ 7.328.012
18	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veinticinco (25) meses de experiencia profesional específica.	\$ 7.891.901
19	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, veintiocho (28) meses de experiencia profesional específica.	\$ 8.488.954
20	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y uno (31) meses de experiencia profesional específica.	\$ 9.138.158
21	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional específica.	\$ 9.739.767
22	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, treinta y siete (37) meses de experiencia profesional específica.	\$ 10.475.428
23	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, cuarenta (40) meses de experiencia profesional específica.	\$ 11.068.525
24	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización afín al objeto contractual y, cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional específica.	\$ 11.935.558

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

## 1.2. Contratos de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales 2021
1	Diploma de bachiller.	\$ 1.339.395
2	Diploma de bachiller y cuatro (4) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1.344.287
3	Diploma de bachiller y ocho (8) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1.509.958
4	Diploma de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1.599.913
5	Diploma de bachiller y dieciséis (16) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 1.701.976
6	Diploma de bachiller y veinte (20) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.048.453
7	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado.	\$ 2.182.814
8	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.238.141
9	Aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.463.116
10	Título de formación técnica profesional o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.577.522
11	Título de formación técnica profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de dos (2) años de educación superior de pregrado y doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.717.292
12	Título de formación técnica profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 2.881.446
13	Título de formación técnica profesional y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 3.072.827
14	Título de formación tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 3.185.065

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

Nivel	Requisitos académicos y de experiencia para los contratos de Apoyo a la Gestión	Honorarios mensuales 2021
15	Título de formación tecnológica y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y doce meses (12) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 3.328.786
16	Título de formación tecnológica y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral o aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria y quince (15) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 3.761.074
17	Título de formación tecnológica y nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral o Título de formación tecnológica con especialización o aprobación de cuatro (4) años de educación superior en la modalidad de formación profesional y seis (6) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 4.026.321
18	Título de formación tecnológica con especialización y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional y tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral.	\$ 4.424.586

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En concordancia con lo previsto en el artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúa de la aplicación de dicha norma las profesiones que se rigen por la Ley 842 de 2003 sobre la cual se deberá tener en cuenta el concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil- Radicación 11001-03-06-000-2008-00048-002 y el Auto 2015-00502 de 02 de octubre de 2017-Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Ref.: Expediente 11001-03-24-000-2015-00502-00. De acuerdo con lo dispuesto en la precitada Ley 842, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que el contratista sea de régimen responsable de IVA, se adicionará, sobre los honorarios antes mencionados, el valor del impuesto al valor agregado IVA; los demás impuestos y contribuciones serán asumidas por el contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se requiera suscribir contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión con personas naturales, con honorarios mensuales por un valor superior al máximo establecido en la tabla del Anexo No. 1, se tratará como profesionales altamente calificados y, por tanto, se deberá justificar en el estudio previo conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARAGRAFO CUARTO:** Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO QUINTO.** En la tabla que aquí se adopta, se determina el valor máximo a reconocer para cada perfil, lo que indica que se podrán pactar honorarios inferiores a dicho tope, lo cual dependerá de la necesidad de área solicitante, objeto y obligaciones a ejecutar.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS.-** La experiencia específica se podrá equiparar con estudios de postgrado con título y viceversa, así:

Modalidad	Experiencia específica
Especialización	Dos (2) años
Maestría	Tres (3) años

**Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos académicos y de experiencia, y los honorarios para las personas naturales que suscriban contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, con la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para el año 2021”**

Modalidad	Experiencia específica
Doctorado	Cuatro (4) años

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En los perfiles profesionales en los que se requiera título de posgrado en cualquiera de sus denominaciones, los profesionales podrán acreditar para el cumplimiento del requisito, títulos de superior jerarquía académica, siempre y cuando correspondan al mismo núcleo de conocimiento y con duración de estudios iguales o superiores al posgrado exigido.

**ARTÍCULO TERCERO: VIÁTICOS Y TIQUETES.-** Para la estimación de gastos de viaje de las personas naturales contratadas por Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, la UPME tomará como base el valor mensual de los honorarios pactados (sin incluir IVA) y, de manera análoga, se aplicarán los valores y criterios señalados en la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional para los servidores públicos. Los tiquetes aéreos y/o terrestres los suministrará la Entidad.

**PARAGRAFO:** En todo caso, se deberá señalar en los estudios previos si el contratista deberá realizar viajes en virtud de cumplimiento del objeto contractual.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZACIÓN DE HONORARIOS.-** Los honorarios establecidos en la presente resolución serán actualizadas anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada año con la variación del IPC (Índice de Precios al Consumidor Nacional) del año inmediatamente anterior publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE"; los valores se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.

**ARTÍCULO QUINTO: EXCLUSIÓN.-** La presente Resolución no aplica para los siguientes eventos: (i) Por hora de dedicación de expertos; (ii) Por actuación o representación judicial; (iii) Por producto presentado; (iv) Por gestión cumplida; (v) Por conceptos jurídicos, técnicos, financieros, económicos, tecnológicos o de cualquier naturaleza; (v) cuando la finalidad sea dictar charlas, conferencia o eventos relacionados; y (vi) para el desarrollo de trabajos artísticos.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 000011 del 9 de enero de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a 08-01-2021



**CHRISTIAN RAFAEL JARAMILLO HERRERA**  
Director General

Elaboró: Jimena Hernández Olaya.  
Revisó: Diana Navarro Bonett.